

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
B. 83  
2

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 78

Barcelona, 20 de Octubre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden prohibiendo el empleo de la calefacción eléctrica en todas las Dependencias Oficiales.—Pág. 1078

Otra fijando los precios máximos de tasa para los artículos de comer, beber y arder y el jabón. — Página 1078.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden circular creando tres Cuadros Eventuales de Jefes y Oficiales de Carabineros, con arreglo a las normas que se citan. — Página 1081.

Otra rectificando otra en la que se concedía el empleo de Teniente a un Sargento del 7.º Batallón. — Página 1081.

Otra destinando a la Dirección General a varios Jefes y Oficiales. — Página 1081.

Otra adscribiendo a la Jefatura de Fuerzas del Sur al Mayor don Pedro González Martín. — Pág. 1081.

Otra confirmando en la Base número 2 al Mayor don Valentín Pérez Gil. — Página 1081.

Otra disponiendo quede adscrito administrativamente a la Dirección General el Capitán don Mario José Fernández. — Página 1082.

Otras destinando a la Base número 2 a los Capitanes don Manuel Amuchátegui Machín y don Salvador Marín Díaz. — Página 1082.

Otra destinando al 8.º Batallón al Capitán don Vicente Marco Palomares y al 41 al de igual empleo don Miguel Alvarez Resano y Teniente don Hipólito Montesinos Jimeno. — Página 1082.

Otra confirmando el destino al Batallón 39 de varios Oficiales. — Página 1082.

Otra confirmando al personal que se cita, en el destino al E. M. Mixto de la Agrupación Norte de Defensa de Costas. — Página 1082.

Otra adscribiendo a la Pagaduría del Distrito de Cataluña a un Jefe y varios Oficiales. — Página 1082.

Otra confirmando el destino al 51 Batallón del Teniente don Pedro Saayas Gámiz. — Página 1082.

Otras disponiendo el alta en la Dirección General de varios Tenientes y un Sargento. — Página 1083.

Otras destinando a las Comandancias que se indican a los Tenientes don Julián Orozco Catalán, don Lázaro Martínez Loyola, don Miguel Serrano Vizcaíno y don Tomás Roldán Moreno. — Página 1083.

Otra destinando a la Pagaduría del Distrito de Cataluña al Teniente don Pedro Santos Vicente y dejando sin efecto la Orden que acordó el destino a la misma del de igual empleo don Antonio Martín Herrera. — Página 1083.

Otra destinando a la Plana Mayor del 26 Batallón al Teniente don Manuel González López. — Página 1083.

Otras disponiendo sean destinados a las Unidades que se indican, varios Tenientes. — Página 1084.

Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Teniente don Juan Latorre Zamora. — Página 1084.

Otra disponiendo la baja en el 45 Batallón y el alta en la Jefatura de Fuerzas del Este del Capitán don Demetrio Nájuez González. — Página 1084.

Otras dejando sin efecto las disposiciones que acordaron la baja del Teniente Coronel don José Meseguer Marín y Capitán don Pablo Blanco Revilla. — Página 1084.

Otra admitiendo con la asimilación a Teniente para funciones asesoras jurídicas a don Andrés Conesa Jiménez. — Página 1084.

Otras concediendo premios de efectividad a varios Oficiales. — Página 1085.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Teniente don José Videras Albes. — Página 1085.

Otra concediendo el retiro, por edad, a varios Oficiales. — Página 1085.

Otras disponiendo la baja en el Instituto de los Tenientes don Pedro Jarillo de Ana y don Joaquín Cloquell Ferrer. — Página 1086.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular sobre Pagadurías y Oficinas de Transeúntes. Administración del personal muerto, heridos, enfermos, procesados, disponibles, etc. — Página 1086.

Otra disponiendo sean nombrados herradores, con la asimilación de Sargento, los tres Carabineros que se indican. — Página 1086.

Otra concediendo el pase a la situación de retirado al Carabinero Celso Lucas Blanco. — Página 1086.

Avisos Oficiales. — Página 1086.

### JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden destinando a la Jefatura de Transportes al Teniente don Dámaso González Gómez. — Página 1087.

### SERVICIOS SANITARIOS

Orden dejando sin efecto otra por la que se nombraba Médico a don Luis Bartrina Soler. — Página 1087.

Otra dejando sin efecto otra por la que un Mayor Médico quedaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios". — Página 1087.

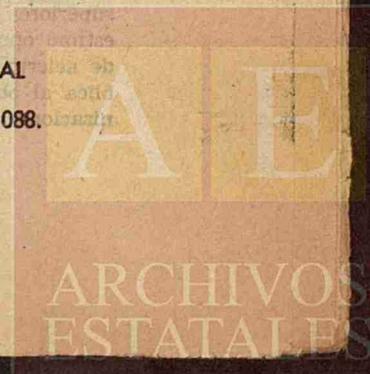
Otra nombrando a don Salvio Márquez Matabosch y don Manuel Vives Martínez, Médicos de los Servicios Sanitarios. — Página 1087.

Otra disponiendo cese en la situación de disponible gubernativo el Capitán Médico don Alfredo Beltrán Logroño. — Página 1087.

Otras promoviendo al empleo de Sargentos practicante y protésico, respectivamente, a dos Carabineros sanitarios. — Página 1087.

### SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 1088.





**ORDENES**

**Dependencias oficiales. - Calefacción eléctrica. - Prohibición**

Excmo. Sr.: Ante la imperiosa necesidad de limitar el consumo de energía eléctrica a lo estrictamente indispensable, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Primero. Queda prohibido en absoluto, el empleo de la calefacción eléctrica en todas las Dependencias oficiales.

Segundo. De las infracciones que puedan cometerse en el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, serán responsables directos los Jefes de Sección de los Departamentos y el Oficial mayor de cada Ministerio o Centro.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Octubre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 290, de 17 de Octubre de 1938.)

...

**Artículos de comer, beber y arder y el jabón. - Precios máximos**

Por órdenes de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fechas 28 de Abril y 31 de Mayo últimos, publicadas en las "Gacetas" de 29 de Abril y 1.º de Junio, respectivamente, se aprobaron los actuales precios máximos de tasa para los artículos de comer, beber y arder y el jabón.

Prevista por las disposiciones vigentes la revisión trimestral de dichos precios, se convocó a la Comisión Nacional de Abastecimientos, para llevarla a cabo, y aun cuando en dicho organismo están representados los productores y los consumidores a través de las delegaciones de la Generalidad de Cataluña y demás regiones del territorio leal, de los Ayuntamientos de las tres principales capitales españolas, de las dos grandes Centrales Sindicales y del órgano nacional del movimiento cooperativo, y forman parte de él, los elementos técnicos del Estado, que tienen a su cargo la misión de armonizar los intereses de los productores y consumidores con los superiores intereses de la Nación, se estimó oportuno, para mayor garantía de acierto, abrir una información pública al objeto de que aquellas Organizaciones o particulares que se halla-

ran afectados en el problema, expusieran sus aspiraciones.

La Comisión Nacional de Abastecimientos ha estudiado las reclamaciones presentadas y ha ponderado en sus decisiones, todos aquellos intereses y aspiraciones, conjugándolos con otros aspectos que, acerca de la totalidad del problema de abastecimientos han sido puestos en su conocimiento por la Dirección General del Ramo, y sin olvidar la repercusión que en los cambios y en la circulación fiduciaria pueden tener las futuras tasas.

La unanimidad con que la Comisión Nacional de Abastecimientos se ha pronunciado en la totalidad de sus dictámenes, habla elocuentemente del grado de madurez y eficacia a que ha llegado dicho Organismo y es la mayor seguridad para el Gobierno de la República de que las tasas propuestas son justas, y de que, por ello, los productores y los consumidores deberán cumplirlas rigurosamente, ayudando así al desarrollo de la política económica nacional.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto dicho dictamen, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha ha tenido a bien disponer que en todo el territorio leal a la República rija lo siguiente:

1.º — Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

**Aceites de Oliva**

**Finos:**

Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una Comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite del Ministerio de Hacienda y Economía; otro de la Dirección General de Abastecimientos; otro del Departamento de Agricultura, y otro del de Economía de la Generalidad de Cataluña; y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

**Clase corriente:**

**Territorio no autónomo**

De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 260 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 257'50 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 255 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, 5 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 200 pesetas los 100 kilos.

**Territorio autónomo**

Hasta un grado de acidez, 290 pesetas los 100 kilos.

De más de un grado y hasta dos grados, 285 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 280 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 275 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, 5 pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 220 pesetas los 100 kilos.

**Aceite de orujo**

**Territorio no autónomo**

Hasta diez grados, 210 pesetas los 100 kilos.

De más de diez grados, 190 pesetas los 100 kilos.

**Territorio autónomo**

Hasta diez grados, 230 pesetas los 100 kilos.

De más de 10 grados, 220 pesetas los 100 kilos.

**Almendra en cáscara**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 2'05 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 2'25 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'55 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'65 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'75 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2'85 pesetas kilo.

**Clase comuna:**

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 1'70 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 1'85 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1'95 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2'15 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2'25 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2'35 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2'45 pesetas kilo.

**Clase mollar: 3'25 pesetas kilo.**

**Almendra dulce en pepita**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 11'15 pesetas kilo.

**Clase comuna, 9'25 pesetas kilo.**

**Alubias**

2'50 pesetas kilo.

**Animales de corral**

Conejos: 6'60 pesetas kilo, en vivo.

Gallinas: 10'50 pesetas kilo, en vivo.

Pollos, palomas, pavos, ocas, etc., 13'50 pesetas kilo, en vivo.

**Arroz en cáscara**

100 pesetas los 100 kilos.

**Avellana**

Con rendimiento hasta 100 gramos por kilo, 5'40 pesetas kilo.

De más de 100 a 120 gramos, 5'50 pesetas kilo.

De más de 120 a 140 gramos, 5'60 pesetas kilo.

De más de 140 a 160 gramos, 5'70 pesetas kilo.

De más de 160 a 180 gramos, 5'80 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 5'90 pesetas kilo.

De más de 200 a 220 gramos, 6'00 pesetas kilo.

De más de 220 a 240 gramos, 6'10 pesetas kilo.

De más de 240 a 260 gramos, 6'20 pesetas kilo.

De más de 260 a 280 gramos, 6'30 pesetas kilo.

De más de 280 a 300 gramos, 6'40 pesetas kilo.

De más de 300 a 320 gramos, 6'50 pesetas kilo.

De más de 320 a 340 gramos, 6'60 pesetas kilo.

De más de 340 a 360 gramos, 6'70 pesetas kilo.

De más de 360 a 380 gramos, 6'80 pesetas kilo.

De más de 380 a 400 gramos, 6'90 pesetas kilo.

De más de 400 a 420 gramos, 7'00 pesetas kilo.

De más de 420 a 440 gramos, 7'10 pesetas kilo.

De más de 440 a 460 gramos, 7'20 pesetas kilo.

De más de 460 a 480 gramos, 7'30 pesetas kilo.

De más de 480 a 500 gramos, 7'40 pesetas kilo.

De más de 500 a 520 gramos, 7'50 pesetas kilo.

De más de 520 a 540 gramos, 7'60 pesetas kilo.

De más de 540 a 560 gramos, 7'70 pesetas kilo.

De más de 560 a 580 gramos, 7'80 pesetas kilo.

De más de 580 a 600 gramos, 7'90 pesetas kilo.

De más de 600 a 620 gramos, 8'00 pesetas kilo.

De más de 620 a 640 gramos, 8'10 pesetas kilo.

De más de 640 a 660 gramos, 8'20 pesetas kilo.

De más de 660 a 680 gramos, 8'30 pesetas kilo.

De más de 680 a 700 gramos, 8'40 pesetas kilo.

De más de 700 a 720 gramos, 8'50 pesetas kilo.

De más de 720 a 740 gramos, 8'60 pesetas kilo.

De más de 740 a 760 gramos, 8'70 pesetas kilo.

De más de 760 a 780 gramos, 8'80 pesetas kilo.

De más de 780 a 800 gramos, 8'90 pesetas kilo.

De más de 800 a 820 gramos, 9'00 pesetas kilo.

De más de 820 a 840 gramos, 9'10 pesetas kilo.

De más de 840 a 860 gramos, 9'20 pesetas kilo.

De más de 860 a 880 gramos, 9'30 pesetas kilo.

De más de 880 a 900 gramos, 9'40 pesetas kilo.

**Avellana en cáscara**

Con rendimiento hasta 350 gramos por kilo, 1'90 pesetas kilo.

De más de 350 a 375 gramos, 2'05 pesetas kilo.

De más de 375 a 400 gramos, 2'20 pesetas kilo.

De más de 400 a 425 gramos, 2'30 pesetas kilo.

De más de 425 a 450 gramos, 2'45 pesetas kilo.

De más de 450 a 475 gramos, 2'60 pesetas kilo.

De más de 475 a 500 gramos, 2'70 pesetas kilo.

**Avellana en grano**

5'40 pesetas kilo.

**Azafrán**

Por libra de 460 gramos:

Motilla, campillo y similares, 300 pesetas.

Motilla, campillo superior. — Cuenca, 285 pesetas.

Estado. — Albacete, provincia de Valencia y similares, 285 pesetas.

Landete y similares, 275 pesetas.

Tobarra, Hellin y similares, 255 pesetas.

Criptana, Villafranca y similares, 235 pesetas.

Manzanares y similares, 230 pesetas.

Madridejos y similares, 215 pesetas.

**Azúcar**

Blanca, 1'95 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1'80 pesetas kilo, con envase.

**Cacahuet en cáscara**

De uno a dos granos, 1'50 pesetas kilo al productor; 2'00 pesetas kilo al elaborador que lo selecciona y limpia.

De tres o más granos, 1'80 pesetas kilo al productor; 2'35 pesetas kilo al elaborador.

**Cacahuet mondado**

2'20 pesetas kilo al elaborador.

**Carbón vegetal**

50 pesetas los 100 kilos, puesto a pie de camión, a granel.

**Chocolate**

No podrá elaborarse más que el ajustado a la siguiente:

Clase única, por paquete de 320 gramos, 1'70 pesetas paquete.

Composición del chocolate: 21'50 por 100 de cacao; 17 por 100 de cacahuet; 38'50 por 100 de azúcar, y 23 por 100 de harina de arroz.

**Garbanzos**

2'50 pesetas kilo.

**Guisantes secos**

0'90 pesetas kilo.

**Harina de Algarroba**

0'62 pesetas kilo.

**Harina de almortas**

0'62 pesetas kilo.

**Harina de garrofa (integral)**

0'57 pesetas kilo.

**Harina de maíz**

0'77 pesetas kilo.

**Huevos**

15 ptas. docena en Cataluña; 12'50 pesetas docena en el resto del territorio leal.

**Jabón**

2'80 pesetas kilo al fabricante, en fábrica y sin envase, en Cataluña; y 2'25 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

**Leche fresca**

0'90 pesetas litro en Cataluña.

**Lentejas**

1'80 pesetas kilo.

**Leña**

80 pesetas la tonelada, a pie de bosque.

**Malta**

8'50 pesetas kilo.

**Miel**

3 pesetas kilo sin envase y 3'50 pesetas kilo con envase.

**Pasta para sopa**

(Incluidas las llamadas napolitanas o de huevo), 2'25 pesetas kilo, con envase.

**Patatas**

0'75 pesetas kilo a pie de carretera.

**Queso de oveja**

7'50 pesetas kilo.

**Trigo de monte**

85 pesetas los 100 kilos.

**Trigo candeal**

83 pesetas los 100 kilos.

**Trigo gejas, chamorro y otros trigos blandos**

82 pesetas los 100 kilos

2.º — Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales a precios no superiores a los siguientes:

**Aceite de Oliva**

Clase corriente, que no excederá de tres grados de acidez para el consumo, 3'50 pesetas litro en Cataluña; 3 pesetas litro en el resto de España.

**Almendra en Cáscara**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 3'35 pesetas kilo.

Clase comuna, 2'90 pesetas kilo.

Clase mollar, 4'05 pesetas kilo.

**Almendra dulce en pepita**

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 14 pesetas kilo.

Clase comuna, 11'75 pesetas kilo.

**Alubias**

3 pesetas kilo.

**Animales de corral**

Conejos, 13'40 pesetas kilo, a la canal.

Gallinas, 15 pesetas kilo, a la canal.

Pollos, palomos, pavos, ocas, etcétera, 18 pesetas kilo, a la canal.

**Arroz blanco**

2 pesetas kilo

**Avellanas**

En cáscara, 3'10 pesetas kilo.

En grano, 6'50 pesetas kilo.

**Azúcar**

Blanca, 2'50 pesetas kilo.

Terciada, 2'35 pesetas kilo.

**Bacalao**

5'50 pesetas kilo.

**Cacahuet en cáscara tostado**

3'35 pesetas kilo.

**Cacao**

12'50 pesetas kilo.

**Café**

18 pesetas kilo, tostado

**Carbón vegetal**

0'80 pesetas kilo.

**Chocolate**

Clase única (de la composición citada en el apartado anterior), paquete de 320 gramos, 2'10 pesetas por paquete.

**Garbanzos**

3'20 pesetas kilo.

**Guisantes secos**

1'20 pesetas kilo, con envase.

**Harina de algarrobas**

0'80 pesetas kilo, con envase.

**Harina de almortas**

0'80 pesetas kilo, con envase.

**Harina de avena**

0'77 pesetas kilo, con envase.

**Harina de garrofa (integral)**

0'67 ptas. kilo, sobre vagón destino.

**Harina de habas**

0'90 pesetas kilo, sobre vagón destino, con envase.

**Harina de maíz**

1 peseta kilo, con envase.

**Huevos**

17'50 pesetas docena en Cataluña; 15 pesetas docena en el resto del territorio leal.

**Jabón**

3'15 pesetas kilo en Cataluña, y 2'60 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

**Leche fresca**

En Cataluña: 1'40 pesetas litro en los centros de producción, y 2 pesetas litro en Barcelona.

En el resto del territorio leal: 1'50 pesetas litro

**Leche condensada**

2'50 pesetas bote.

**Lentejas**

2'30 pesetas kilo.

**Leña**

0'25 pesetas kilo en astillas, y 0'30 pesetas kilo en tacos.

**Malta**

10'50 pesetas kilo.

**Miel**

3'75 pesetas kilo, sin envase, y 4'25 pesetas kilo, con envase.

**Pan**

1'40 pesetas kilo en Cataluña; 1'30 pesetas kilo en Madrid, y 1'20 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

**Pastas para sopa**

(Incluidas las napolitanas o de huevo), 2'80 pesetas kilo.

**Patatas**

1 peseta kilo.



**Queso de ovejas**  
10 pesetas kilo.

3.º — Los precios máximos de tasa que deberá percibir el productor y los que deberán regir para la venta al público, de los piensos que a continuación se indican, serán los siguientes:

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA PARA EL PRODUCTOR**

**Alfalfa seca**

Sin empacar, 0'26 pesetas kilo; empacada sobre vagón origen, 0'33 pesetas kilo.

**Algarroba** (grano de la planta herbácea)  
0'55 pesetas kilo.

**Almortas** (grano)  
0'55 pesetas kilo.

**Avena**  
0'50 pesetas kilo.

**Cebada**  
0'52 pesetas kilo.

**Centeno**  
0'52 pesetas kilo.

**Garrofa** (fruto del árbol)  
0'50 pesetas kilo.

**Habas**  
0'65 pesetas kilo.

**Maíz**  
0'70 pesetas kilo.

**Paja**  
Sin empacar, 0'07 pesetas kilo; empacada sobre vagón origen, 0'14 pesetas kilo.

**Pulpa seca de remolacha**  
0'32 pesetas kilo, con enase, a pie de fábrica.

**Subproductos de la molinería del trigo**  
Clase única, 0'50 pesetas kilo.

**Subproductos de la molinería del arroz**  
Medianos, 1'20 pesetas kilo.  
Cilindro, 0'85 pesetas kilo.  
Morret, 1'20 pesetas kilo.  
Esquellat, 0'35 pesetas kilo.  
Yeros, 0'53 pesetas kilo.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO**

**Alfalfa seca**

Empacada en almacén de zona de producción, 0'32 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino de zona no productora, 0'45 pesetas kilo.

**Garrofa** (fruto del árbol)  
0'53 pesetas kilo, en zona productora; 0'60 pesetas kilo en zona consumidora, sobre vagón destino.

**Maíz**  
0'85 pesetas kilo, con envase, sobre vagón destino.

**Paja**  
Sin empacar, en zona de producción 0'10 pesetas kilo; empacada en almacén de zona de producción, 0'13 pesetas kilo; empacada sobre vagón destino de zona no productora, 0'20 pesetas kilo.

**Pulpa seca de remolacha**  
0'40 pesetas kilo, con envase.

**Subproductos de la molinería del trigo**  
Clase única, 0'70 pesetas kilo, con envase.

**Subproductos de la molinería del arroz**  
Medianos, 1'30 pesetas kilo con envase.

Cilindro, 0'95 pesetas kilo, con envase.

Morret, 1'30 pesetas kilo, con envase.

Esquellat, 0'45 pesetas kilo, con envase.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LOS SIGUIENTES PIENSOS EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, BADAJOZ, MADRID, TOLEDO, GUADALAJARA, CUENCA, JAEN, GRANADA, CORDOBA Y TERUEL**

**Algarrobas** (grano de la planta herbácea)  
0'60 pesetas kilo.

**Almortas**  
0'60 pesetas kilo.

**Avena**  
0'55 pesetas kilo.

**Cebada**  
0'57 pesetas kilo.

**Centeno**  
0'57 pesetas kilo.

**Habas**  
0'70 pesetas kilo.

**Yeros**  
0'58 pesetas kilo.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LOS SIGUIENTES PIENSOS EN LAS PROVINCIAS DE ALMERIA, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA, CASTELLON Y EN CATALUÑA**

**Algarrobas** (grano de la planta herbácea)  
0'88 pesetas kilo, con envase.

**Almortas**  
0'88 pesetas kilo, con envase.

**Avena**  
0'83 pesetas kilo, con envase.

**Cebada**  
0'85 pesetas kilo, con envase.

**Centeno**  
0'85 pesetas kilo, con envase.

**Habas**  
0'98 pesetas kilo, con envase.

**Yeros**  
0'88 pesetas kilo, con envase.

4.º — Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos y de las carnes congelada y en conserva, serán al productor, en el matadero y al consumidor los siguientes:

**PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO VIVO PARA LA VENTA DEL PRODUCTOR EN ORIGEN**

**Vacuno mayor**  
3'90 pesetas kilo.

**Vacuno menor** (ternera)  
4'50 pesetas kilo.

**Cordero** (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido)  
4'35 pesetas kilo.

**Carnero**  
3'75 pesetas kilo.

**Cabra**  
2'85 pesetas kilo.

**Oveja**  
3'40 pesetas kilo.

**Cerdo**  
5'90 pesetas kilo.

**PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO A LA CANAL EN PUNTO DE DESTINO O CONSUMO**

**Vacuno mayor**  
6'45 pesetas kilo.

**Vacuno menor** (ternera)  
8'10 pesetas kilo.

**Cordero** (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido)  
8'10 pesetas kilo.

**Carnero**  
7'70 pesetas kilo.

**Cabra**  
6'45 pesetas kilo.

**Oveja**  
7'35 pesetas kilo.

**Cerdo**  
6'75 pesetas kilo.

**PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA AL PUBLICO**

**Carne congelada, sin hueso**  
11'25 pesetas kilo.

**Carne en conserva**  
12'50 pesetas kilo.

**Carnes frescas**  
De vaca o buey, sin hueso, 11'25 pesetas kilo.

De vaca o buey, con hueso (costillas), 0'45 pesetas kilo.

De ternera, sin hueso, 12'90 pesetas kilo.

De ternera, con hueso (costillas), 7'35 pesetas kilo.

De cordero, 10'60 pesetas kilo.

De carnero, 10'60 pesetas kilo.

De Morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 9 pesetas kilo.

De équido, 4 pesetas kilo.

Queda terminantemente prohibido sacrificar ganado equino que sea apto para labores agrícolas. Los veterinarios municipales serán responsables, en unión de los Alcaldes, de que no se sacrifique otro ganado equino que el que sea inútil en absoluto para las faenas agrícolas.

**Huesos de vaca, buey y ternera**  
1 peseta kilo.

**Carnes y productos del cerdo**

Lomo, 13'15 pesetas kilo.

Magro, 11'25 pesetas kilo.

Rifones, 7'25 pesetas kilo.

Hígado, 6'40 pesetas kilo.

Costillas y forros de cabeza, 2 pesetas kilo.

Espinazo y hueso, 3'75 pesetas kilo.

(Continuará.)



Ilmo. S  
un Cuadro  
les de Ca  
número 2  
creación d  
lo estable  
de Ejército  
puesto por  
Este Mi  
lo siguiente  
Primer  
Oficiales  
en Unida  
tituto, por  
pectación  
quedará,  
ciones, af  
dros Ever  
que se c  
ción.

Segund  
nominará  
vante", a  
heros nún  
te, a la F  
vante; "C  
afecto a  
cia en M  
a la Pag  
tro; y "  
afecto a  
nistrativa  
taluña.

Tercer  
Cuadros  
y Oficiales  
formando

a) Pe  
tación d  
frente.

b) Pe  
tino para  
taguardia  
vicio de

c) Pe  
Carabine  
comisione  
gos que  
Unidades

Cuarto  
Carabine  
Oficiales  
algún Cu  
se nutrit  
Servicios  
cubrir b  
sificación

Quinto  
Carabine  
dictar la  
rias de c  
ción d

## Ministerio de Hacienda y Economía



### ORDENES CIRCULARES

#### Cuadros Eventuales de Jefes y Oficiales

Ilmo. Sr.: Funcionando de hecho un Cuadro Eventual de Jefes y Oficiales de Carabineros, afecto a la Base número 2, considerando necesaria la creación de otros dos, en analogía con lo establecido en los distintos Cuerpos de Ejército, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. El personal de Jefes y Oficiales de Carabineros no acoplados en Unidades o Servicios de dicho Instituto, por excedente de plantilla, expectación de destino u otras causas, quedará, mientras duren tales situaciones, afecto a uno de los tres Cuadros Eventuales de Jefes y Oficiales que se crean por la presente disposición.

Segundo. Estas Dependencias se denominarán: "Cuadro Eventual de Levante", afecto a la Base de Carabineros número 1, y administrativamente, a la Pagaduría del Distrito de Levante; "Cuadro Eventual del Centro", afecto a la misma Base, con residencia en Madrid, y administrativamente, a la Pagaduría del Distrito del Centro; y "Cuadro Eventual del Este", afecto a la Base número 2, y administrativamente, a la Pagaduría de Cataluña.

Tercero. Serán destinados a estos Cuadros Eventuales, los distintos Jefes y Oficiales mencionados en la regla 1.ª, formando tres grupos, a saber:

- Personal disponible y en expectación de destino para Unidades del frente.
- Personal en expectación de destino para Unidades o Servicios de retaguardia, por inutilidad para el servicio de campaña, o avanzada edad.
- Personal de Jefes y Oficiales de Carabineros que prestan servicios en comisiones especiales y destinos o cargos que no sean de plantilla en las Unidades del Instituto.

Cuarto. La Dirección General de Carabineros propondrá a los Jefes y Oficiales que han de quedar afectos a algún Cuadro Eventual, de los cuales se nutrirán las distintas Unidades o Servicios para completar plantillas y cubrir bajas, de acuerdo con la clasificación establecida en la regla 3.ª

Quinto. La Dirección General de Carabineros queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de detalle conducentes a la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

#### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado que se padeció error al promover al empleo de Teniente por fallecido en campaña por Orden circular de 21 de Octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 24), al Sargento del 7.º Batallón afecto a la 3.ª Brigada Mixta don Manuel Morán Ortés, cuando ya disfrutaba éste por la de 2 de Julio de igual año ("Gaceta" número 186),

Este Ministerio ha resuelto disponer se entienda rectificada la primera de las citadas disposiciones en el sentido de que el verdadero empleo que le corresponde es el de Capitán, en el que se le señalará la misma antigüedad y efectos administrativos que en la citada Orden se le asigna en el de Teniente.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

#### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros don Francisco Soro Larrinaga, con destino en el Estado Mayor Mixto de Defensa de Costas, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso anunciado por Orden circular de 27 de Julio último (BOLETIN OFICIAL número 56), para cubrir tres plazas de Mayor, una de Capitán y tres de Teniente en la Dirección General de Carabineros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por dicho Centro directivo, ha resuelto destinar al mismo al personal comprendido en la siguiente relación, que comienza con don José Gómez Padrosa y termina con don José Ortega Vidal, dejando de cubrir por lo que respecta al em-

pleo de Mayor una vacante, por no haber solicitado tomar parte en el concurso Jefe alguno de tal categoría que reuniera la condición de diplomado.

La presente disposición surtirá efectos administrativos desde la revista de Noviembre del corriente año y los interesados verificarán su incorporación al mencionado Centro con la posible urgencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Mayores

Don José Gómez Padrosa, del 8.º Batallón.

Don Francisco Sobrino Tornero, en expectación de destino en esta Plaza.

##### Capitán

Don Francisco Vicenté Aranz, de la 40 División.

##### Tenientes

Don Antonino de San Cleto Martín, de la 34 División.

Don Eduardo González Sicilia-Moreno, del 28 Batallón.

Don José Ortega Vidal, de la 211 Brigada Mixta.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto adscribir a la Jefatura de las Fuerzas del Sur, al Mayor de Carabineros perteneciente a la Comandancia de Murcia don Pedro González Martín, destino que ya tiene señalado provisionalmente por la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto confirmar en la Base número 2 del referido Instituto al Mayor don Valentín Pérez Gil, que se encontraba al mando del 21 Batallón, el que deberá quedar en la citada Base, en expectación de destino.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Mario José Fernández, perteneciente a la 8.<sup>a</sup> Brigada Mixta y en comisión en el Ministerio de Defensa Nacional, cause alta administrativamente a partir de la revista del presente mes, con carácter circunstancial, en la Dirección General de dicho Instituto, hasta que termine la comisión que se halla desempeñando en el citado Departamento ministerial.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Amuchátegui Machín, perteneciente a la 179 Brigada Mixta, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2, en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido, a fin de que sea empleado en servicio compatible con sus aptitudes físicas; debiendo el Jefe de la indicada Base designar un Capitán que cubra la vacante del anterior en el Batallón 40 y notificar dicha circunstancia a la Dirección General del Instituto a los oportunos efectos de confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Salvador Marín Díaz, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 1, sea destinado a la Base número 2, en la que causará alta en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Vicente Marco Palomares, Secretario Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército en la 56 División, sea destinado al 8.<sup>o</sup> Batallón de la 3.<sup>a</sup> Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán don Miguel Álvarez Resano y el Teniente don Hipólito Montesinos Jimeno, ambos de Carabineros, pertenecientes al Batallón de Ametralladoras número 1, causen alta para todos los efectos, desde la revista del presente mes, en el Batallón 41, donde ya se encuentran prestando servicio.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 39 Batallón de Carabineros de los Oficiales de dicho Instituto que se expresan en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Narváez Hernández y termina con don Mauricio Robledo Rodríguez, los cuales se hallan prestando sus servicios en el indicado Batallón.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don Manuel Narváez Hernández  
Don Aquilino Busto Campa  
Don Clemente Mata Martín  
Don Cándido Azañedo Rodríguez

Tenientes

Don Emilio Armero López  
Don Santiago Casanova Albesa  
Don Honorio Davalillo Vélez  
Don Gregorio de Castro Opazo  
Don Rafael Quintanilla Quintanilla  
Don Mauricio Robledo Rodríguez

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar al personal de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Julio Romeo del Valle y termina con José Prim Guito, en el servicio que le ha sido señalado en el Estado Mayor Mixto de la Agrupación Norte de Defensa de Costas; debiendo continuar adscritos administrativamente a la Di-

rección General de dicho Instituto los cinco primeros y causar alta el último desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don Julio Romero del Valle  
Don Alfonso Novalbos Prieto

Tenientes

Don Juan Gómez Olalla  
Don Eduardo García Boyano

Cabo

Francisco Medina Holgado

Carabinero

José Prim Guito

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Bardiza Sanz y termina con don Manuel Rivero Fernández, adscritos a la Base de Organización e Instrucción número 2, causen alta en la Pagaduría del Distrito de Cataluña desde la revista del corriente mes, como comprendidos en la Orden de 5 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 59), y en las situaciones que se especifican en la relación enviada a dicha Pagaduría por la Base de referencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Mayor

Don Francisco Bardiza Sanz

Capitanes

Don Alejandro Cavero Ballarín  
Don Damián Pérez Santamaría

Tenientes

Don Antolín Rodríguez Herranz  
Don Federico de Cara Moreno  
Don José Gómez Sevilla  
Don José Colón Bedmar  
Don Manuel Rivero Fernández

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 51 Batallón del Teniente de Carabineros don Pedro Sayas Gámiz, el cual le ha sido adjudicado por el Jefe de la 179 Brigada Mixta.

ABANDONO DE DESTINO O RESIDENCIA. — Según los artículos 282 y 283 del Código de Justicia Militar, comete el delito de abandono de destino o residencia el oficial comprendido en los siguientes casos:

- 1.º Que falte por tres días, que se considerarán transcurridos pasadas tres noches del punto donde tenga su destino o residencia.
- 2.º Que no se presente en el cumplimiento de su destino temporal de que hubiere disfrutado.
- 3.º El oficial que deje de presentarse en su destino en los plazos reglamentarios.
- 4.º El oficial que al recobrar su libertad, como prisionero de guerra deje de presentarse a las autoridades competentes en el plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional.

## Deberes del Carabiniere en relación con sus servicios

Transcribimos la expresada sentencia por que en la misma se determina que la residencia es siempre determinada y conocida en términos militares, bien porque expresamente se ha señalado, o ya, implícitamente, cuando el destino o situación afecte a una comarca o territorio, en cuyo caso el lugar de residencia es aquel más destacado e importante en que se encuentren los elementos superiores de mando.

De abandono de destino o residencia el Código excluye a la tropa, porque si deja de asistir a tres listas consecutivas de Ordenanza constituye deserción, de otro modo es la falta leve, prevista en el artículo 335, de ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito; por esto dice muy bien Nido, en sus comentarios, que el abandono de destino o residencia es una novedad introducida por el legislador, dando distinta denominación a la deserción cuando es ejecutada por un oficial.

El Decreto de 18 de Junio de 1937, define la deserción: 1.º Como la falta de presentación al ser llamado a filas. 2.º La ausencia del cuartel o residencia, salvo orden superior.

10  
Biblioteca del Instituto

## Deberes del Carabiniere 15

Los servicios de vigilancia propios del Cuerpo se consideran de armas.

Es esencial no olvidar que en Carabineros, desde el momento que queda distribuido y señalado el servicio que inmediatamente cada uno ha de practicar, se considera que los individuos han entrado en posesión de ellos.

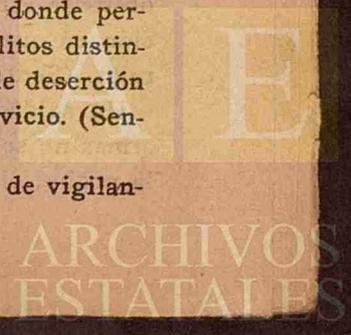
Confirman lo que precede las siguientes sentencias del Supremo:

Un cabo de servicio de cuartel se marcha por unas horas a paseo, comete la falta leve de inexactitud en el cumplimiento de sus deberes. (Sentencia de 6 de Octubre de 1892.)

Un sargento que manda la fuerza de un destacamento que no presta servicio de armas se ausenta durante un día del mismo, comete la falta leve de ausentarse por tiempo, que no constituye otra falta o delito. (Sentencia de 11 de Diciembre de 1891.)

Un carabiniere abandona el servicio de vigilancia y se marcha a Francia, en donde permaneció dos días; cometió dos delitos distintos, castigándose separadamente: de deserción al extranjero y de abandono de servicio. (Sentencia de 3 de Febrero de 1892.)

Dos guardias civiles de servicio de vigilan-



guardia, patrulla, avanzada, aparato de señales o cualquier clase de comunicaciones, al frente del enemigo o en zona de guerra; y el Oficial que abandone su destino o residencia, o no se presente en los mismos, tres días después de cumplida la licencia, será castigado con la pena de 20 años de internamiento a muerte, por disposición de los artículos 4.º y 5.º del expresado Decreto.

La sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Agosto de 1938, declara como un deber que impone al Oficial su profesión, la permanencia en el lugar de su destino o residencia, y su incumplimiento durante tres días consecutivos informa el concepto de abandono de destino o residencia; siendo una de las modalidades del delito el no presentarse en aquel lugar antes de que se extinga aquel lapso de tiempo, después de terminarse el permiso reglamentario.

La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Julio de 1938, señala como requisitos del delito de abandono de residencia los dos siguientes: 1.º La existencia de un punto de residencia; 2.º La ausencia, durante tres días consecutivos de aquel punto.

tes que fueron hallados dormidos; se les condecora. (Sentencia de 8 de Junio de 1897.)

Los carabineros de un puesto lo abandonan y se marchan a la capital a hacer presente al Jefe de la Comandancia quejas contra el de la Sección; cometen el delito de abandono de servicio. (Sentencia de 14 de Enero de 1891.)

Un guardia civil abandona el servicio de armas obedeciendo órdenes del jefe de pareja no comete este delito. (Sentencia de 27 de Noviembre de 1890.)

La interrupción de unas horas del servicio de escolta de trenes confiado a una pareja de la guardia civil constituye abandono de servicio. (Sentencia de 19 de Abril de 1895.)

Constituye este delito el hecho de encerrar-se varios carabineros en una casa en una noche oscura y lluviosa, no siendo posible desde aquélla ejercer la vigilancia debida, no obstante estar la casa dentro de la demarcación en que prestaba servicio una de las parejas. (Sentencia de 7 de Enero de 1908.)

Un soldado nombrado para un servicio de armas no se presentó a desempeñarlo en toda la noche; el Auditor de Melilla entendió que

1937, el militar que abandone su puesto en Hoy día, por Decreto del 18 de Julio de con la pérdida de empleo.

Si excede de dos meses, es delito penado arresto militar o suspensión de empleo, y

Si pasa de tres días y no excede de dos meses, constituye falta grave, corregida con castigada con arreglo al artículo 311.

En tiempo de paz, si el abandono de destino o residencia no llega a tres días, es falta leve, este tenor:

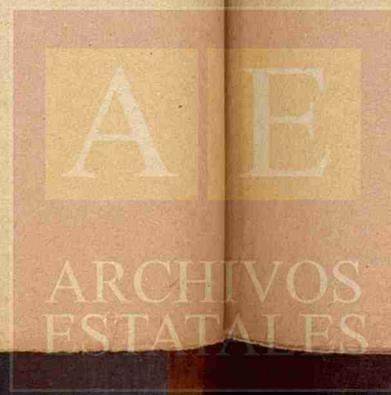
contra un oficial del Cuerpo, lo puntualiza a de 1904, con motivo de un proceso instruido leve; pero la sentencia recaída en Noviembre do cuando se comete delito, falta grave o falta Los textos anteriores no dejan bien definidos anteriores figuras de delito.

los suboficiales quedan comprendidos en las Por Orden del 18 de Mayo de 1932, también constituir otra falta o delito.

Y según el artículo 335 incurrir en falta leve el que se ausente por tiempo que no llegue a anteriores.

Según el artículo 329 comete falta grave el oficial que abandone su destino o punto de residencia no estando comprendido en los casos

## BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE CARABINEROS



igual doctrina, es condenado por deserción un  
Por sentencia de 28 de Julio de 1938, de  
de volver a él pasado un tiempo.  
finitivamente el servicio de las armas y si el  
que no se tenga el propósito de abandonar de-  
lugar de su destino o residencia oficial, aun-  
tres listas consecutivas de Ordenanza en el  
ción se consuma cuando se han dejado pasar  
lio de 1938, se declara que el delito de deser-  
sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Ju-  
En causa seguida contra un Carabiniere, por  
de destino. (Sentencia de 11 de Mayo de 1892.)  
cuatro meses, cometió el delito de abandono  
das, dejó de presentarse a su destino durante  
Un oficial, alegando disculpas no justificadas,  
tículo 335. (Sentencia de 2 de Mayo de 1891.)  
corre en deserción, sino en falta leve del ar-  
tres listas consecutivas de Ordenanza, no in-  
fermo y no se presenta hasta transcurrir las  
regresar en el mismo día, cae gravemente en-  
y sin autorización de su puesto, y al tratar de  
Un carabiniere se ausenta voluntariamente  
Ordenanza. (Sentencia de 24 de Abril de 1893.)  
sa justificada a las tres listas consecutivas de  
que deje de asistir voluntariamente y sin cau-  
done la población donde presta servicio, basta

12 *Biblioteca del Instituto*

*Deberes del Carabiniere* 13

carabiniere que se ausentó, sin permiso, de su  
destino, con el fin de auxiliar a su compañera  
que estaba a punto de dar a luz.

Un carabiniere, encontrándose su compañía  
de descanso, se ausentó de la misma, sin auto-  
rización, reincorporándose voluntariamente a  
los diez días, atribuyendo su ausencia al de-  
seo de visitar a sus familiares. Fué condenado  
por el Tribunal Supremo, según sentencia de  
10 de Agosto de 1938, por estimar el hecho  
como delito de deserción, definido en el apar-  
tado b) del Decreto de 18 de Junio de 1937.

El delito de abandono de destino o residen-  
cia es uno de los delitos contra los fines y me-  
dios de acción del Ejército y, por tanto, de  
carácter militar, siendo competente para enten-  
der del mismo la jurisdicción de Guerra.

ABANDONO DE SERVICIO. — El delito  
de abandono de servicio se confunde fácilmen-  
te con las faltas leves del artículo 335, de in-  
exactitud en el cumplimiento de sus deberes  
o de la de ausentarse por tiempo que no lle-  
gue a constituir otra falta o delito.

Con frecuencia es concomitante con la de-  
serción.

to oficialmente este establecido en cualquier  
cer una recopilación ordenada y al día de cuan-  
No pretendemos con esto otra cosa que ofre-  
su compleja misión.  
obligado dominar para el desempeño airoso de  
de las múltiples materias que a Carabineros es  
eficiente, donde se pueda consultar cualquier  
biblioteca profesional abreviada, pero clara y  
ellos que podrán constituir una completa bi-  
cación de este primer trabajo, una serie de  
A este propósito iniciamos hoy, con la publi-  
con los medios a nuestro alcance.

ración, y queremos contribuir a satisfacerla  
de manifestaciones, el eco de esta noble aspi-  
ben, pues hasta nosotros llega, en diversidad  
en orden a sus distintos cometidos, le incum-  
nocimientos sobre las diversas materias que  
tegran este Instituto de perfeccionar sus co-  
Conocemos el anhelo de las fuerzas que in-

DOS PALABRAS

Conocemos el anhelo de las fuerzas que in-  
tegran este Instituto de perfeccionar sus co-  
nocimientos sobre las diversas materias que  
en orden a sus distintos cometidos, le incum-  
ben, pues hasta nosotros llega, en diversidad  
de manifestaciones, el eco de esta noble aspi-  
ración, y queremos contribuir a satisfacerla  
con los medios a nuestro alcance.

BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

Deberes del Carabiniere

en relación con las...

INEROS



Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Fernando Contreras Llandrés, ascendido a este empleo por Orden de 20 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 71), continúe prestando sus servicios en la Dirección General de dicho Instituto en su nuevo empleo; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Otín Samper, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes, sea destinado a la Dirección General de dicho Instituto, en la que causará alta en la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Gabriel Lorenzo Valdés, perteneciente a la Comandancia de Ripoll y a las órdenes del Jefe de las Fuerzas del Norte, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Otero Gómez, perteneciente al 51 Batallón de la 179 Brigada Mixta, quede adscrito a la Dirección General de dicho Instituto, con el fin de desempeñar el cometido que oportunamente se le señalará; debiendo el interesado incorporarse al citado Centro con la posible urgencia y surtir efectos ad-

ministrativos esta disposición desde la revista de Noviembre próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente don Antonio Stuyck Candela y Sargento don Angel José López Pastor, ambos de Carabineros y pertenecientes a la Jefatura de las Fuerzas del Este, causen alta en la Dirección General de dicho Instituto a partir de la revista del presente mes, continuando en comisión a las inmediatas órdenes del señor Subdirector General del mismo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Julián Orozco Catalán, perteneciente a la 5.ª Brigada Mixta, sea destinado a la Comandancia de Madrid en virtud de haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico de dicho Instituto que le ha reconocido.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Lázaro Martínez Loyola, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Barcelona; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Miguel Serrano Vizcaíno, perteneciente al Batallón 47, sea destinado a la Comandancia de Barcelona, debiendo

el Jefe de la Base de Organización e Instrucción número 2, designar un Oficial que cubra la vacante que se produce en el Batallón 47 y notificar a la Dirección General de dicho Instituto el nombre del designado para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Tomás Roldán Moreno, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 1, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pedro Santos Vicente, perteneciente a la Comandancia de Barcelona, sea destinado a la Pagaduría del Distrito de Cataluña, quedando sin efecto la Orden de 12 de Septiembre de este año (BOLETIN OFICIAL número 69) que acordaba el destino a dicha Pagaduría del de igual empleo don Antonio Martín Herrera, perteneciente a la Jefatura de Transportes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto disponer pase destinado a la Plana Mayor del Batallón número 26, el Teniente de dicho Instituto don Manuel González López, quien causará alta en dicha Unidad para efectos administrativos en la próxima revista de Noviembre.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Alfredo Olaya Arbona, perteneciente al 39 Batallón, pase destinado a la Base de Organización e Instrucción número 1; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Modesto García Micó y don Juan Pérez Alonso, pertenecientes al Estado Mayor de la 56 División, pasen a prestar sus servicios a la 3.ª Brigada Mixta, por el Jefe de la cual se comunicará a la Dirección General de dicho Instituto el encuadramiento de los interesados para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Ochando Chumillas, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, pase destinado a la Plana Mayor de la 65, como Ayudante del Jefe de la misma.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José María Mora Campos, perteneciente al Batallón número 47, sea destinado al 43 en concepto de Ayudante del Jefe del mismo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Nicasio Aceituno Jiménez, pertenecien-

te a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios al Batallón número 47; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del próximo mes de Noviembre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Diego Villegas Barón, perteneciente al Batallón de Ametralladoras número 1, cause baja en el mismo por quedar sometido a tratamiento sanatorial antifímico, terminado el cual comparecerá de nuevo ante el Tribunal Médico de esta plaza; debiendo quedar adscrito a la Pagaduría del Distrito de Cataluña desde la revista del próximo mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Mariano Pesquera Rodríguez, ascendido a dicho empleo por Orden de 15 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 52), continúe prestando sus servicios en el destino que tiene señalado en el Ministerio de Defensa Nacional y quede adscrito administrativamente a la Dirección General de dicho Instituto, en su nuevo empleo, desde la revista de Septiembre último.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Demetrio Nánñez González, perteneciente al 45 Batallón en concepto de útil condicional, cause baja en el mismo y alta en la Jefatura de Fuerzas del Este.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

#### VUELTA A ACTIVO

Ilmo. Sr.: Declarado útil para el servicio por el Tribunal Médico que ha revisado el fallo anterior que acordaba la inutilidad como herido de guerra del Teniente don Juan Latorre Zamora, baja en el Instituto por Orden de 18 de Mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 39),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 56 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, ha resuelto que el interesado vuelva al servicio activo con destino a la Pagaduría del Distrito del Centro; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

#### ORDENES SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto por lo que al interesado afecta, la Orden de 11 Septiembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 13), que dispuso la baja en el servicio activo del Teniente Coronel de Carabineros don José Meseguer Marín, pasándole a situación de retirado.

En su consecuencia se reintegrará al servicio de dicho Instituto, presentándose en la Dirección General del mismo a fin de señalarle destino donde las necesidades lo requieran; debiendo serle válido a todos los efectos administrativos y pasivos el tiempo que ha permanecido alejado de las filas del Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 26 de Septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 72) que disponía el destino al 47 Batallón del Capitán perteneciente al 26, don Pablo Blanco Revilla.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

A E

ARCHIVOS ESTATALES

## ACTIVO

... para el  
... que ha  
... de gue-  
... Latorre  
... por Or-  
... año  
... 39),  
... en cuenta  
... 56 del  
... asivas del  
... interesado  
... destino  
... del Cen-  
... adminis-  
... de la re-  
... su cono-

de 1938.  
Z ASPE

## EFECTO

... ha resuel-  
... que al in-  
... e 11 Sep-  
... OFICIAL  
... baja en el  
... e Coronel  
... guer Ma-  
... retirado.  
... integrará al  
... presentán-  
... del mis-  
... mo donde  
... debiendo  
... ctos admi-  
... po que ha  
... s filas del

... su cono-

de 1938.

Z ASPE

... ha resuel-  
... a de 26  
... TIN OFI-  
... nía el des-  
... pítan per-  
... Blanco Re-

... su cono-

de 1938.

Z ASPE

## ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar asimilado a Teniente del expresado Instituto para el desempeño de funciones asesoras jurídicas que se precisen, a don Andrés Conesa Jiménez, el cual quedará afecto a la Dirección General de Carabineros.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Molina Alba y termina con don Guillermo Crespi Amengual, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (Colección Legislativa número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Tenientes

De 1.500 pesetas, por llevar 15 años de Oficial

Don José Molina Alba, desde 1.º de Septiembre de 1938.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio

Don José Giner Murcia, desde 1.º de Marzo de 1937.

Don José Aracil Devesa, desde 1.º de Junio de 1937.

Don Antonio Martínez Beltrá, desde 1.º de Octubre de 1937.

Don Miguel López Catalá, desde 1.º de Junio de 1938.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio

Don Antonio Gómez Casals, desde 1.º de Septiembre de 1938.

Don José Repiso Ruiz, desde 1.º de Octubre de 1938.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio

Don Guillermo Crespi Amengual, desde 1.º de Septiembre de 1938.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Molina Márquez y termina con don Antonio Martín Neira, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (Colección Legislativa número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Capitanes

De 500 pesetas, por llevar 18 años de Oficial

Don José Molina Márquez, desde el 1.º de Agosto de 1938.

Don Francisco Marín Moya, desde 1.º de Agosto de 1938.

## Tenientes

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio

Don Juan Difeu Vericat, desde 1.º de Agosto de 1936.

Don Gregorio González de la Vera, desde 1.º de Octubre de 1936.

Don Andrés Vázquez Chavente, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Wenceslao Ibáñez Leiza, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Honorino Díez Hernández, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Pedro Orden Crespo, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Cecilio Mendo Pallés, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Marceliano Rincón Calleja, desde 1.º de Mayo de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio

Don Andrés Núñez-Cacho Delgado, desde 1.º de Agosto de 1936.

Don Andrés Vázquez Chavente, desde 1.º de Agosto de 1937.

Don Cecilio Mendo Pallés, desde 1.º de Marzo de 1938.

Don Juan Difeu Vericat, desde 1.º de Marzo de 1938.

Don Wenceslao Ibáñez Leiza, desde 1.º de Marzo de 1938.

Don Francisco Gallego García, desde 1.º de Agosto de 1938.

Don Mateo Alarte Castro, desde 1.º de Agosto de 1938.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio

Don Andrés-Núñez Cacho Delgado, desde 1.º de Agosto de 1937.

Don José Bisquert Sendra, desde 1.º de Enero de 1938.

Don Andrés Vázquez Chavente, desde 1.º de Agosto de 1938.

Don Cecilio Mendo Pallés, desde 1.º de Septiembre de 1938.

Don Julián Escibano Navarro, desde 1.º de Septiembre de 1938.

Don Félix Ramírez Lafuente, desde 1.º de Septiembre de 1938.

De 1.200 pesetas por llevar 32 años de servicio

Don Andrés Núñez-Cacho Delgado, desde 1.º de Agosto de 1938.

Don Luis Gómez Marín, desde 1.º de Agosto de 1938.

De 1.300 pesetas por llevar 33 años de servicio

Don Antonio Martín Neira, desde 1.º de Septiembre de 1938.

## SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Videras Albes, perteneciente a la 152 Brigada Mixta, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235) como comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril último ("Diario Oficial" número 101); debiendo surtir efectos esta disposición a partir de la revista de Septiembre próximo pasado y quedar el interesado adscrito a la Pagaduría del Distrito del Centro.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

## RETIROS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Pedro Calderero Terrén y termina con don Vicente Campos García, pasen a situación de retirados, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 294), dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Tenientes

Día 19. — Don Pedro Calderero Terrén, de las Fuerzas del Este, para Arenys de Munt (Barcelona)

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES

Día 21. — Don Laureano Canela Barceló, de la Comandancia de Figueras, para Olot (Gerona).

Día 22. — Don Alfonso Zarco Ruiz, de la Comandancia de Valencia, para dicha Capital.

Día 27. — Don Vicente Campos García, de la Comandancia de Barcelona, para la indicada capital.

...

**BAJAS**

Imo. Sr.: Condenado a la pena de doce años y un día de internamiento en un campo de trabajo como autor de un delito consumado de falta de incorporación a su destino una vez cumplida una licencia, con las accesorias de pérdida de empleo y expulsión del Instituto, sin perjuicio de su destino durante la actual campaña a un Batallón disciplinario de combate siempre que sus condiciones físicas lo permitan, el Teniente de Carabineros don Pedro Jarillo de Ana, perteneciente al 30 Batallón de la 5.ª Brigada Mixta,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en dicho Instituto por fin de Julio del corriente año, debiendo quedar a disposición del de Defensa Nacional (Sección de Movilización y Organización), para que le adjudique el destino correspondiente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

...

Imo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Joaquín Cloquell Ferrer, cause baja en dicho Instituto por hallarse en ignorado paradero como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.

**Dirección General  
— de Carabineros —**

**ORDENES CIRCULARES**

Pagadurías y Oficinas de Transeúntes. - Administración del personal muerto, heridos, enfermos, procesados, disponibles, etc.

Como algunas Unidades o Servicios no han interpretado adecuadamente la Orden circular de esta Dirección General, de fecha 20 de Septiembre de 1938, BOLETIN OFICIAL número 71, aclaratoria de la Orden ministerial de fecha 5 de Agosto del mismo año, BOLETIN OFICIAL número 59, y para que no quede lugar a duda alguna, en cuanto a lo que preceptúa la mencionada Orden ministerial que no puede ser modificada más que por otra disposición del mismo rango, he resuelto que el apartado tercero de la Circular de esta Dirección de fecha 20 de Septiembre, sea rectificado y quede redactado en la siguiente forma:

Tercero. Ha de entenderse que la Orden circular de 5 de Agosto abarca lo mismo al personal de Unidades combatientes como al de Comandancias y demás servicios y Dependencias, y que las ausencias se pueden considerar definitivas o provisionales; las primeras, motivadas por causa de: muerte, desaparición, desertión, separación o baja por virtud de procedimiento judicial e inútiles totales; practicándose por la Pagaduría, cuando así proceda, lo prevenido para incoación de expedientes de pensión, etc.

Las ausencias provisionales pueden ser motivadas por: heridas, enfermedades, licencias, disponibilidades en sus diferentes clases, expectación de destino, procesamiento, comisiones del servicio dentro o fuera del Instituto etc. Procediéndose en estos casos y cuando las causas de las ausencias terminen, a pasaportar a los interesados a la respectiva Base de Organización si proceden de Unidades o Servicios combatientes, o a las Jefaturas de Sanidad, Transportes o Base de Caballería, etc., de acuerdo con lo preceptuado en el apartado quinto de la Orden circular de 5 de Agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 59).

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

**ASIMILADOS**

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL número 74),

He resuelto nombrar herradores, con la asimilación de Sargento, a los Carabineros de Caballería comprendidos en la siguiente relación que comienza con Juan López Navarro y termina con Jacinto Gómez Salas.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

**RELACION QUE SE CITA**

Juan López Navarro, de la Base de Caballería de Utiel.

Julio Ivars García, de la misma.

Jacinto Gómez Salas, de la 5.ª Brigada Mixta.

...

**RETIROS**

Cumpliendo la edad reglamentaria de 56 años en 2 de Noviembre próximo, el Carabinero de la Comandancia de Barcelona, Celso Lucas Blanco, he resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto, en fin del indicado mes de Noviembre, por pase a la situación de retirado, con residencia en esta capital.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

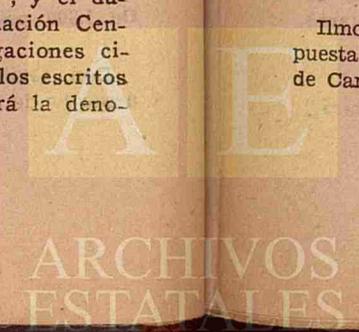
Señores...

...

**AVISOS OFICIALES**

**Extractos de Revista**

A tenor del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 8 de los corrientes, todas las Unidades administrativas del Instituto, enclavadas en zona catalana, que hayan de interesar la expedición de libramientos directamente, enviarán el ejemplar principal de los extractos de revista con la siguiente referencia: "Para el Tribunal de Cuentas de la República", y el duplicado: "Para la Ordenación Central de Pagos por Obligaciones civiles". En los "pies" de los escritos de remisión se consignará la deno-



minación mencionada en segundo lugar.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

\*\*\*

#### Extravío de carnets de identidad

Sufrido extravío las carteras nombramientos y de identidad números 22.139 y 22.439, expedidas en 14 de Enero de 1938, a favor de los Carabineros Gerardo Arroyo Gómez y Juan Mira López, respectivamente, quedan dichos documentos nulos y sin valor alguno.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad, perteneciente al Carabinero Vicente Doménech Fabregat, expedido en 1.º de Noviembre de 1937, registrado al número 8.567, quedará dicho documento nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

## Servicios Sanitarios

### ORDENES CIRCULARES

#### ORDENES SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto disponer quede sin efecto la Orden del mismo fecha 4 de Octubre de 1938 por la que se le nombra Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto a don Luis Bartrina Soler.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo, fecha 5 de Septiembre de 1938, por la que el Mayor Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros don Alfonso Tortosa Palau quedaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", pasando el citado Jefe a disposición de la Delegación de Sanidad de Carabineros de Valencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

### ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Salvio Márquez Matabosch, Médico de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Manuel Vives Martínez, Sanitario de los Servicios Sanitarios del citado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

\*\*\*

### SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán Médico de Carabineros don Alfredo Beltrán Logroño, en situación de disponible gubernativo y adscrito a la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto, cese en la mencionada situación, a partir de la revista del presente mes, quedando en expectación de destino que le será adjudicado por la mencionada Jefatura.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

Señor...

### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Practicante al Carabinero Sanitario don Cándido Gascó Carbonell, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios del Cuerpo, número 2, debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señor...

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Protésico dental al Carabinero Sanitario don Miguel Fayos Puche, que presta sus servicios en el laboratorio de protesis de la Policlínica de Valencia, debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

## Jefatura de Transportes

### ORDENES CIRCULARES

#### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Dámaso González Gómez, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

# TEMAS MILITARES

## Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

33 y 65, título I de este Reglamento. No permitirá que individuo alguno deje sucia o fuera del lugar correspondiente la palangana u otro objeto que haya usado para su aseo o el de su ropa, armamento, equipo o montura; hará que cada uno lave y limpie su fiamblera o plato después de haber comido en él; vigilará además y haciendo que vigilen los cuartereros que nadie saque del dormitorio cosa alguna sin justificado motivo. El alumbrado correrá a cargo del Cabo de policía, según se prescribe en el capítulo XLII de este título, pero cuidando el Cabo de cuartel que las lámparas de sus dormitorios no se apaguen después de encendidas hasta que se haya pasado la lista de diana.

Artículo 596. Para impedir que ningún soldado tome efecto alguno de mochila, maleta o morral que no sea propio, siempre que a cada uno se le ofrezca llegar al suyo, lo avisará con anticipación al cuarterero, quien estará atento al objeto para el cual el individuo toque su equipo.

Artículo 597. Antes de la visita del médico, el Cabo de cuartel notificará al Sargento de semana los enfermos que haya del día anterior y los que se le presenten pretendiendo ir al reconocimiento, a fin de que sean anotados en el cuaderno y se proceda como previenen los artículos 36 y 38 del título I. El Cabo se enterará bien de cuanto prevenga el médico, relativo a la asistencia de los enfermos, y lo cumplimentará puntualmente. Concluida la visita, informará al Sargento de semana de los que hayan quedado rebajados de servicio por enfermos, y de su estado dará cuenta al médico siempre que para cualquier fin se presente otra vez en el dormitorio. Presenciará, igualmente, las visitas que les haga el practicante.

Artículo 598. Cuando algún soldado enferme de repente, se hiera o lastime, el Cabo de cuartel lo notificará al Sargento de semana, y en su ausencia al Oficial de la guardia de prevención, avisando también al practicante mayor de semana.

Artículo 599. A la hora de la revista de policía y a la de toda lista o formación, dará al Sargento de semana noticia de los individuos

que estén presos, arrestados, enfermos o empleados de servicio; esta noticia servirá al Sargento para, con las suyas, formar la que debe dar al Oficial de semana.

Artículo 600. Impedirá que los arrestados salgan del dormitorio como no sea para algún servicio y cuando hayan de salir por necesidades naturales, les dará permiso y cuidará que vuelvan pronto. Si el Sargento de semana se hallare en el dormitorio, será él quien conceda estos y análogos permisos; el cuarterero estará siempre próximo a la puerta del dormitorio, así para vigilar que nadie saque prenda o efecto que no deba, como para prevenir en alta voz el toque que oiga y avisar a los que deban acudir a cada acto.

Artículo 601. Habiendo cuarto de aseo, no permitirá que los soldados se laven en los dormitorios; pero si no hubiese local habilitado al efecto, el Cabo y el cuarterero cuidarán que no se vierta agua en los pisos; que la sucia no se arroje sino en el sitio señalado, que no se haga mal uso de los utensilios y menaje, sino que cada cosa sirva sólo para aquello a que esté destinada, y que quede cada una en el lugar de donde se la tomó.

Artículo 602. No permitirá que en el dormitorio entre persona alguna ajena al Cuerpo, que no sea oficial o vaya acompañada de un soldado o Cabo de la guardia de prevención por orden de su Oficial comandante. Cuando entre algún individuo de tropa de otra compañía, escuadrón o batería, se informará del objeto que lleve.

Artículo 603. Cuando llegue un Jefe u Oficial al dormitorio, el cuarterero lo anunciará como se previene en el artículo 596 del título I.

Artículo 604. Cuando la tropa vuelva de una formación o acto del servicio, el Cabo y cuarterero harán que todo su armamento y vestuario quede colocado en el lugar y del modo que corresponde. Si los soldados vuelven acalorados, el Cabo se situará al lado de las tinajas para impedir que beban agua hasta que hayan descansado.

Artículo 605. En cada compañía, escuadrón o batería habrá los imaginarias indispensables y en proporción de los dormitorios y del tiem-

po que ha de durar este servicio, relevándose de dos en dos horas, como se previene en el artículo 81 del título I, hasta que el último concluya próximamente al toque de diana.

Artículo 606. Pasadas las listas de retreta y nombrados los imaginarias, el Cabo los reunirá y los enterará de sus obligaciones y del número de individuos que quedan a dormir, cuya noticia le habrá facilitado el Sargento de semana, igual a la entrada al Oficial de guardia con el parte de retreta. Prevedrá al imaginaria que corresponda a qué hora debe llamar a los cocineros, y les recomendará que le despierten a la menor novedad que ocurra.

Artículo 607. Al toque de silencio, el cuarterero, a presencia del Cabo de cuartel, hará entrega de su cargo al primer imaginaria. El Cabo mandará acostar a los Cabos y soldados que aun no lo hayan verificado, dará parte al Sargento de semana de quedar establecido el servicio de noche, y se acostará a su vez.

Artículo 608. Si de noche visitara el dormitorio algún General, Jefe u Oficial, el imaginaria no dará voz alguna, limitándose a darle parte del número de los que duermen y novedades que hubiere, desembozándose, ante todo, si se hallara abrigado con la manta.

Artículo 609. El imaginaria no consentirá que se enciendan más luces que las reglamentarias, ni que se fume, se hable, se haga ruido ni salga individuo alguno, sino por precisión natural, debiendo el que lo verifique ir calzado, y aun abrigado con la manta, si fuere en tiempo de frío. No permitirá que entre en el dormitorio ningún individuo extraño, ni que los soldados se arrojen con el capote ni otra prenda del vestuario.

Artículo 610. Un cuarto de hora antes de la correspondiente para su relevo, cada imaginaria despertará al que haya de sustituirle para que tenga tiempo de vestirse y hacerse cargo del servicio. El saliente, antes de acostarse deberá persuadirse de que el entrante queda bien despierto y enterado.

(Continuará.)

Año 89

PRESI

Decreto p  
más, a  
corrient  
se decl  
siete de  
treinta  
naciona  
Ceuta

Orden fi  
de tasa  
beber y  
sión).

Otra disp  
tar el c  
los div  
riales  
con du  
diarias.

Otra dic  
nar los  
mité N  
con lo  
vidad p  
nismos  
Estado.

MIN

Orden p  
ejercici  
31 de  
transita  
men de  
Página

Otra dis  
hasta e  
Novier  
Septien  
ficacio  
denes